

las Unidades de Actuación nº P1, UA nº 7, UA nº P-6 y UA nº P-5; las modificaciones de clasificación de áreas en la carretera Barcelona-Córdoba, en el camino de San Miguel y en el Camino de Masegora; y por última, la protección de los edificios de la Barriada Andaluza y condiciones de uso y clasificación.

Segundo. El Ayuntamiento de Linares aportará un plano de clasificación y calificación de la totalidad del núcleo urbano, de acuerdo con lo previsto en el art. 39.2.B del Reglamento de Planeamiento, que habrá de incluirse en el Texto Refundido del Plan de Ordenación vigente, dando conocimiento de ello a esta Consejería, según establece el art. 132.3.b., tercer párrafo.

Tercero. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Jaén, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Linares y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Sevilla, 31 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 31 de enero de 1990, sobre modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Granada en el sector V-23.*

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada para la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Granada en el sector V-23, aprobado por acuerdos plenarios de 25 de noviembre de 1988 y 28 de abril de 1989 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los arts. 35.1.c., 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, de la Dirección General de Urbanismo y de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al art. 35.1.c. de la Ley del Suelo

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Granada en el Sector V-23 (situado en la carretera N-323 Motril-Bailén, próximo al pago conocido como «Cruz de Lagos»), relativa a la división de una subzona de Suelo urbano con uso global de Equipamiento Comunitario en dos subzonas, una de ellas con el mismo uso y la otra con el de vivienda unifamiliar, por cuanto se trata de una modificación puntual que no adapta nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo.

Segunda. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Granada y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Sevilla, 31 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 31 de enero de 1990, sobre la modificación de elementos relativa al artículo 276 de la normativa del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga.*

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga sobre la Modificación de Elementos del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga referida al artículo 276 de la normativa, aprobado por acuerdos plenarios de 31 de octubre de 1986 y 31 de julio de 1987 y elevado a esta Consejería o los efectos de lo dispuesto en los arts. 35.1.c., 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Diputación Provincial de Málaga, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, de la Dirección General de Urbanismo y de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al art. 35.1.c. de la Ley del Suelo

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga, referida al art. 276 de su normativa, modificando las condiciones a cumplir por las parcelas, en cuanto a características topográficas y morfológicas, para posibilitar las actuaciones conjuntas en las subzonas UAD-1 y UAD-2 (zona de vivienda unifamiliar adosada); por otra parte se trata de una modificación puntual que respeta la estructura general y orgánica del territorio que queda establecida en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga, aprobado definitivamente el 9 de noviembre de 1983 y en su Texto Refundido de fecha 3 de mayo de 1985.

Segundo. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Málaga y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Sevilla, 31 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se amplía el ámbito de la agrupación de defensa sanitaria de Albox, mediante la incorporación del término municipal de Lubrín (Almería).*

A solicitud de la Junta Directiva de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Albox, para que sea ampliado el ámbito de la citada Agrupación de Defensa Sanitaria mediante la incorporación del término municipal de Lubrín (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 17 de enero del año en curso la ampliación del ámbito de aplicación de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Albox, al término de Lubrín.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C, punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 17 de enero de 1990.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se modifica el número de puestos escolares al Centro Privado de Formación Profesional Santa María de la Victoria, de Málaga.*

Examinados el expediente presentado por la entidad titular del Centro privado de Formación Profesional «Santa María de la Victoria» de Málaga, solicitando ampliación del número de puestos escolares con que fue autorizado.

Considerando los informes preceptivos de la Inspección Educativa de Málaga.

Considerando los informes vinculantes de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Málaga.

Vistos el Decreto 1855/74, sobre Régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el citado Decreto, y la O.M. de 31 de julio de 1974 de requisitos mínimos a reunir por los centros.

Resultando que la documentación presentada por el citado Centro se ha ajustado a la normativa vigente.

Esta Dirección General de Planificación y Centros ha resuelto autorizar, la reclasificación en el número de puestos escolares que se detallan, quedando autorizado con la capacidad total siguiente:

Código de Centro: 29004377.  
Denominación: «Santa María de la Victoria».  
Titular: Religiosas Hijos de Jesús.  
Clasificación: Sección de 1º Grado.  
Localidad: Málaga.  
Provincia: Málaga.  
Domicilio: Jardines de Gamarra, s/n.  
Capacidad total de puestos escolares: Formación Profesional de 1º Grado: 200.

Sevilla, 23 de enero de 1990.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

*RESOLUCION de 25 de enero de 1990, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se reclasifica el número de puestos escolares al Centro Privado de Formación Profesional Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Ubeda (Jaén).*

Examinados el expediente presentado por la entidad titular del Centro privado de Formación Profesional «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén), solicitando reclasificación del número de puestos escolares con que fue autorizado.

Vistos el Decreto 1855/74, sobre Régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el citado Decreto, y la O.M. de 31 de julio de 1974 de requisitos mínimos a reunir por los centros.

Resultando que la documentación presentada por el citado Centro se ha ajustado a la normativa vigente.

Esta Dirección General de Planificación y Centros ha resuelto autorizar, la reclasificación en el número de puestos escolares que se detallan, quedando autorizado con la capacidad total siguiente:

Código de Centro: 23004203.  
Denominación: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».  
Titular: Patronato Benéfico Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.  
Clasificación: Centro de 1º y 2º Grado Homologado.  
Localidad: Ubeda.  
Provincia: Jaén.  
Domicilio: Avda. de Cristo Rey, s/n.  
Capacidad total de puestos escolares:

Formación Profesional de 1º Grado: 680.  
Formación Profesional de 2º Grado: 520.

Sevilla, 25 de enero de 1990.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

*RESOLUCION de 29 de enero de 1990, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se autoriza la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama Peluquería y Estética para el curso 1989/1990, al Centro Escuela de Peluquería y Estética Quintana de Marbella, Málaga.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 (BOE de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/76 de 5 de marzo sobre Ordenación de la Formación Profesional, para las homologaciones de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado.

Esta Dirección General de Planificación y Centros ha resuelto:

Primero. Autorizar, a partir del curso académico 1989/1990, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos, de la Rama Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas en el Centro Escuela de Peluquería y Estética Quintana, y para las profesiones de Peluquería y de Estética.

Segundo. Por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Educativa, se procederá a la adscripción del Centro al Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción una vez efectuada, deberá comunicarse a la Dirección General de Planificación y Centros (Servicio de Formación Profesional).

Tercero. Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975.

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Inspección Educativa, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la precitado Orden.

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 (BOE de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1975 (BOE de 1 de septiembre), con la intervención de la Inspección Educativa, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto. La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1977 (BOE del 2 de septiembre) y en el Decreto 200/78 de 13 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional. El Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de lo dispuesto en la citada normativa.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso de la obligación del Centro de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

El Centro no podrá cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud de cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Código: 29700473.  
Denominación: Escuela de Peluquería y Estética Quintana.  
Domicilio: C/ Jacinto Benavente, nº 2.  
Localidad: Marbella.  
Provincia: Málaga.  
Directora: María Jesús Valero Naranjo.  
Titular: Quintana, S.L.  
Enseñanzas autorizadas: Peluquería y Estética.  
Número total de puestos escolares: 60.

Sevilla, 29 de enero de 1990.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.